



Oficio DGEMR/1462/2025

ASUNTO: SE RESUELVE SOLICITUD.

AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), se emite Resolución que Autoriza Condicionalmente la solicitud de evaluación de Informe Preventivo de Impacto Ambiental relativo a:

N3-ELIMINA

GLOSARIO

EXPEDIENTE:	IA/C98/2025
EMPRESA Y/O PROMOVENTE:	Asociación Centros Educativos Potosinos, A. C.
REPRESENTANTE LEGAL:	N1-ELIMINADO 1
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	N2-ELIMINADO 2
NOMBRE DEL PROYECTO:	Regularización de Instalaciones Instituto Lomas del Real.
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	Camino a la Presa San José # 2005 Fraccionamiento Lomas 4ª. Sección, San Luis Potosí, S. L. P.
ÁREA RESPONSABLE:	Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos por conducto de su titular el Lic. Jaime Mendieta Rivera.
OPINIÓN TÉCNICA:	Ingeniero Saúl Sierra Segura, Licenciada Rosalía Piña Silva, Arquitecto Antonio López Espinosa, Ingeniera Ana Patricia Jiménez Hernández y Licenciado Carlos Agustín Moreno Sardaneta.
IP:	Informe Preventivo de Impacto Ambiental.

Página 1

1. De la solicitud.

1.1 Que con fecha 24 de junio del 2025, se recibió en esta Dirección un IP en digital por parte de la Empresa, relativo al Proyecto especificando que se lleva a cabo en la Ubicación del





Proyecto, a fin de regularizar la construcción y operación de una institución de educación, minimizando los impactos ambientales que se generan de las actividades productivas y dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

2. Del trámite que siguió la solicitud.

2.1 Que el día 24 de junio del 2025 se admitió la solicitud de evaluación de IP a la que se le asignó número de correspondencia CO/2094/2025

2.2 Que se llevó a cabo visita de verificación al precio en la Ubicación del Proyecto el día 16 de julio de 2025 por parte del personal adscrito a esta Dirección, con la finalidad de corroborar el contenido de la información presentada y analizar las características actuales del terreno y de los predios colindantes a efectos de eliminar posibles áreas de impacto ambiental acumulado o riesgo.

De lo anterior se puede detectar que se trata de un establecimiento de servicios educativos ya totalmente construido, el cual se encuentra en operación, sin acreditar la licencia ambiental municipal en materia de impacto ambiental correspondiente.

2.3 Que, derivado de la visita, al análisis realizado a la solicitud, al IP y documentación anexa, el día 06 de agosto de 2025, mediante correo institucional se le notifican, las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información relativas al Proyecto. En revisión efectuada se detecta que no se acredita la presentación de licencia ambiental o documento que acredite la obra y/o actividad, por lo que respecto de las condiciones actuales señaladas con anterioridad la Empresa no señala si se cuenta con evidencia de gestiones anteriores en materia ambiental, ya que se trata de un inmueble ya edificado y adaptado para la actividad, lo cual representa una contravención a los artículos 35 y 36 fracción III del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, y así como también al artículo 50 fracción XVI inciso I) de las Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia del Reglamento de Ecología, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2025.

2.4 Que los días 25 de septiembre, 20 de octubre y 04 de diciembre de 2025 se recibe información en el correo institucional por parte de la Empresa, correspondiente a los complementos solicitados para el Proyecto, sin asignación de número de correspondencia.

3. Competencia.

3.1 La Dirección es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de una solicitud de evaluación del IP respecto a la regularización por construcción, operación y





mantenimiento de una institución de educación.

Lo anterior con fundamento en los siguientes preceptos legales. Artículos 4° párrafo quinto y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 8° fracción XIV y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 8° fracciones IV, V y XX, 119 y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Artículos 5° fracción X y 35 fracción I del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

4. Constancias.

4.1 De las constancias integradas del presente expediente el Proyecto consta de IP de 24 hojas en digital, anexos impresos y digitales y la información adicional señalada en el numeral 2.4 del presente instrumento, de fechas 25 de septiembre, 20 de octubre y 04 de diciembre de 2025.

5. Características Generales del Proyecto.

5.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el Proyecto, quedando únicamente circunscritas al polígono indicado en su IP, planos de información, documentación anexa y licencia de alineamiento y número oficial con folio 118868.

Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni de cambio de uso de suelo, ni de cambio de uso de suelo forestal, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Dirección, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.2 El Proyecto consiste en la operación de una institución de educación que consta conforme al resumen de áreas manifestado en las página 7 del IP presentado y planos anexos, de Elementary school, middle school, high school, gratorio, cafetería segunda planta, dirección, cafetería, aulas de música, canchas de básquet, canchas de volley y padel, cancha de fútbol, casetas, acceso y área de empleados, con 4,249.00 m² de construcción original, 4,931.54 m² de proyecto de ampliación, con 9,018.54 m² de construcción total, dentro de un terreno de 20,794.19 m² marcado en su IP, documentación anexa y licencia de alineamiento y número oficial con folio 118868.





6. Condicionantes.

Ahora bien, derivado de la autorización condicionada, se procede a establecer las medidas que la Dirección impone como requisitos para la realización de las obras en los siguientes términos.

6.1 La Empresa, será la única responsable de llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación, restauración, control de impactos ambientales atribuibles a las obras y actividades del Proyecto y a las que se comprometió a cumplir las cuales están establecidas en las páginas 9 a 12 de su IP, estudios, anexos y en esta autorización.

6.2 La Empresa es la única titular de los derechos y obligaciones derivadas del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades que involucra el Proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponden aplicar a la Dirección y/o a otras autoridades. Por lo que es responsable de las posibles afectaciones ambientales que pudieran causarse, de dar seguimiento a las condicionantes establecidas y a las medidas de mitigación propuestas, de lo cual deberá llevar registro o tener evidencia de ello, para efecto de tramites posteriores o en caso de que se presente una denuncia ante esta autoridad durante todas las etapas del Proyecto.

6.3 En caso de que la Empresa, pretenda dejar de realizar la actividad del Proyecto motivo de esta resolución, deberá comunicarlo en forma escrita a la Dirección al momento de que ello ocurra, a efecto de adoptar las medidas necesarias con el fin de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Para lo cual la Empresa deberá dar cumplimiento al programa de abandono señalado en las páginas 7 a 9 de los anexos de información presentados el 25 de septiembre de 2025.

En caso de que el abandono ocurra deberá notificarlo previo a su ejecución a esta Dirección para garantizar su correcta aplicación en apego a la normatividad ambiental vigente.

De no cumplir con esta condicionante, se implementarán los procedimientos que esta dependencia considere necesarios y en su caso los mecanismos de infracción correspondientes.

6.4 La Empresa, en caso supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, autorizado en la presente, deberá notificar a esta Dirección, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad analizar si el o los cambios decididos alteran de manera significativa el Proyecto original, así como lo establecido en las condicionantes del presente





oficio de resolución. Para lo anterior, el Promoviente deberá notificar dicha situación a la Dirección, previo al inicio de las obras adicionales del Proyecto que se pretendan modificar.

6.5 Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Autorización.

6.6 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Ecología, para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., las actividades del Proyecto autorizadas estarán sujetas a la descripción contenida en el IP de Impacto Ambiental y a los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente Autorización.

6.7 La Empresa deberá de apegarse a las normas ambientales vigentes en la entidad federativa de San Luis Potosí y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables durante el desarrollo de las actividades del Proyecto, coadyuvando con la Dirección en cualquier tema de índole ambiental.

6.8 La Empresa aprovechará y dará seguimiento a los programas, actividades o acciones que la Dirección considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio. Por tratarse de una obra que considera la actividad ubicada en una vialidad cercana al Área Natural Protegida Parque Urbano "Paseo de la Presa", por lo que, en caso de presentarse alguna denuncia popular por la construcción y operación del Proyecto, deberá colaborar en todo momento con esta autoridad para dar curso a los procedimientos establecidos por esta dependencia. De lo anterior es menester hacer mención que obra en los archivos de esta dependencia denuncia con folio EC25138362 por aspectos relacionados al manejo de los residuos generados por la institución, por lo que deberá dar cumplimiento a las medidas que esta autoridad determine con la finalidad de evitar afectaciones a sitios aledaños.

En caso de incumplimiento, será sujeto de los procedimientos o mecanismos de infracción que sean aplicables.

6.9 Los residuos considerados como peligrosos que se generen durante la construcción y operación deberán ser manejados conforme lo establece la NOM-052-SEMARNAT/1993, y las zonas destinadas a colocar productos químicos, ya sea para su almacenamiento o su uso, deberán de contar con guarniciones, trincheras y fosa de captación para casos de derrames, adaptando un lugar que sirva como Almacén Temporal de Residuos Peligrosos (ATRP) contando con las especificaciones que se señalan en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.



Alcaldía de
Potosí



Los residuos de mantenimiento y de los materiales utilizados para montaje, instalación, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, químicos, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán depositados en contenedores especiales, para su posterior envío a un centro de reciclaje, o bien, a una estación de transferencia de residuos peligrosos autorizados por la SEMARNAT, debiendo enviar copias respectivas a la Dirección, de los manifiestos de recolección entre el Promoviente y el centro de estación de transferencia que reciba los residuos.

6.10 Para los residuos industriales no peligrosos de manejo especial, estos se deberán manejar de conformidad a la NOM-161-SEMARNAT/2013 y no podrán colocarse ni de manera provisional fuera del predio, en terrenos o propiedades colindantes ni vialidades vecinas, por lo que deberá presentar el contrato con la prestadora de servicio que realice el transporte, la que a su vez debe contar con la respectiva autorización por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), en caso de que lo realice la misma Empresa deberá contar con la autorización correspondiente para tal efecto y depositarlos en sitios que la Secretaría en comento determine y en su caso realizar los trámites correspondientes para la obtención de sus permisos, licencias o registros ambientales que dicha dependencia otorgue.

6.11 Los Residuos Sólidos Urbanos (basura) de cualquier clase, deberán ser separados y depositados en los sitios destinados expreso y posteriormente ser trasladados al sitio indicado por las autoridades municipales a través de un transportista autorizado por esta Dirección; y nunca podrán depositarse al aire libre.

6.12 El manejo de los Residuos Sólidos Urbanos generados durante la etapa de construcción y operación del Proyecto, serán responsabilidad de la Empresa, por lo que deberá asegurarse que se cumplan con las medidas establecidas en materia de generación, manejo y disposición de estos. Deberá procurar evitar que los contenedores destinados para el almacenamiento temporal se encuentren lo más alejado posible de las zonas habitacionales más cercanas al proyecto, de no ser el caso la Empresa es responsable de vigilar que estos encuentren en óptimas condiciones o solicitar el cambio al prestador de servicios contratado para tal efecto, realizar la limpieza y mantenimiento constante de los espacios en donde estos se encuentran y mantenerlos cerrados, evitando con ello la lixiviación y dispersión de residuos que puedan generar afectaciones hacia las viviendas más cercanas.

6.13 Deberá dar aviso a la Dirección en el eventual caso de derrames de materiales o residuos y cumplir con las observaciones que determine la autoridad competente en materia de riesgo.





San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

6.14 La Empresa deberá de dar aviso a la Dirección, respecto de cualquier actividad relacionada con triturar, mezclar y esparcir, los residuos vegetales, producto del despalle del terreno, con la finalidad de incorporar materia orgánica al suelo, depositarlos en el sitio que indiquen la autoridad competente correspondiente o en su caso acatar las recomendaciones que la propia Dirección y en su caso la Coordinación de Parques y Jardines del Municipio considere a este respecto.

6.15 Que independientemente de que se indique que no hubo remoción, se considerará la manifestación sobre este respecto y la ambientación con especies en el sitio. Sin embargo, deberá presentar en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la recepción del presente instrumento los métodos o mecanismos de mantenimiento que se les da para garantizar su subsistencia, con la finalidad de conservar los servicios ambientales que las especies proporcionan.

En caso de remoción de especies arbustivas dentro del predio deberá hacerlo de conocimiento a esta autoridad con la finalidad de que se cumpla con lo establecido en el artículo 36 fracción XII del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí y el artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines Públicos para el Municipio Libre de San Luis Potosí, criterio supletorio que esta autoridad considera para la compensación de especies removidas.

En caso de seguir equipando con especies, considerar para ello individuos contenidos en la Paleta Vegetal para el Centro de Población de San Luis Potosí, S. L. P., y de llevarlo a efecto deberá presentar a esta autoridad su método de colocación y mantenimiento que garantice su supervivencia, con la finalidad evitar con ello afectación a la infraestructura existente y se adapten a la zona a reforestar favoreciendo la generación de servicios ambientales tales como regulación de temperatura y procesos naturales como la polinización, además de las medidas que llevara a cabo en caso de que estos no sobrevivan y su recuperación.

Es menester indicar que, para los preceptos señalados en el párrafo anterior, deberá dar seguimiento a lo establecido en esta condicionante para que se pueda considerar el cumplimiento, por lo que deberá de contar con mecanismos y/o herramientas de apoyo como bitácoras, programas y/o cualquier otro que permita tener información oportuna para poder evaluar su cumplimiento.

De no atender este precepto la Dirección determinara los procedimientos que deban establecerse para el seguimiento al programa de reforestación, además de que el Promovente deberá acatar los mecanismos de infracción que esta autoridad determine.



Procedimientos



San Luis
a **able**

sanluis.gob.mx
@sipmunicipio



6.16 En caso de remoción necesaria o incidental de especies arbustivas en espacios aledaños, deberá cumplir con las dispersiones la reposición de los árboles derribados de acuerdo al párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines Públicos para el Municipio Libre de San Luis Potosí, contemplando especies vegetales que requieran un consumo mínimo de agua tomando en consideración aquellas recomendadas en dicho Reglamento, a efecto de compensar los servicios ambientales por la remoción de suelo natural y mitigar algunos efectos causados por la actividad, si la afectación de especies se diera a individuos que se encuentren en vía pública deberá notificarlo a la Coordinación de Parques y Jardines perteneciente a la Dirección de Servicios Municipales y apegarse a los criterios de compensación que esta determina.

6.17 La Empresa NO podrá depositar materiales o residuos en áreas aledañas al Proyecto, ni efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo, aunque sea de manera temporal.

6.18 La Empresa NO podrá depositar al aire libre residuos sólidos urbanos, estos deberán ser trasladados y depositados en la zona de Transferencia de Peñasco o bien al Relleno Sanitario de San Juanico mediante la obtención del permiso correspondiente o bien mediante la contratación de una empresa de servicios autorizada.

6.19 La Empresa deberá realizar a través de sí o sus subcontratadas según corresponda el mantenimiento a los vehículos y maquinaria utilizados en la operación en talleres fuera del área destinada para el Proyecto para minimizar la generación de emisiones.

6.20 Las emisiones a la atmósfera producidas por la utilización de vehículos de los subcontratados y/o propiedad del Promoviente en la etapa de construcción y operación del Proyecto, deberán cumplir con lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-93 y en la NOM-045-SEMARNAT-93.

6.21 La transportación de residuos y/o materiales deberá hacerse en vehículos tapados con lonas para evitar la dispersión de polvos, debiendo asegurarse con su proveedor que los contenedores se encuentren en buenas condiciones, para evitar la fuga de lixiviados, así mismo estos deberán contar con un adecuado mantenimiento y efectuar el barrido de las cajas al final de cada viaje.

6.22 Procurar llevar a cabo sus actividades dentro de los horarios marcados por la autoridad competente y por su cercanía con viviendas mantener los niveles de ruido en los límites permisibles de la NOM-081-SEMARNAT-1994, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 58 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55





de 6:00 a 22:00 hrs.).

Debido a que colinda directamente con casas habitación y un área natural protegida, la Empresa deberá notificar en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la recepción del presente instrumento los horarios en los que llevará a cabo las actividades de construcción faltantes debiendo considerar para ello respetar los días y horarios de descanso de los domicilios vecinos.

De no atender este precepto la Dirección determinara los procedimientos que deban establecerse, además de que la Empresa deberá acatar los mecanismos de infracción que esta autoridad determine.

6.23 Deberá procurar utilizar agua tratada en las etapas de mantenimiento, así como en la irrigación de las áreas verdes del Proyecto.

6.24 Debido a que por lo general en este tipo de actividades se manejan algunas sustancias y/o materiales, no deberá verter químicos a la red del drenaje, e implementar medidas de manera tal que permitan la contención de dichas sustancias evitando se mezclen con dichas redes o en su caso con los afluentes pluviales provenientes del predio.

6.25 Debido a que el Proyecto cuenta con estacionamientos y para evitar la concentración de emisiones por la afluencia vehicular en el sitio, deberá cumplir con las recomendaciones emitidas en materia por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como cumplir con las factibilidades viales otorgadas para la construcción y operación del Proyecto.

6.26 Los sistemas y/o dispositivos que pretendan colocarse para el funcionamiento de las instalaciones deberán ser ubicados a una distancia adecuada de espacios habitacionales y colindancias en los que se pudieran percibir, ruidos, vibraciones u olores evitando que puedan ser considerados como zonas críticas, por lo que deberán estar operando en condiciones óptimas y cumplir con los mantenimientos correctivos y preventivos de acuerdo a las especificaciones técnicas de dichos implementos, en su caso la Empresa será responsable por la adopción de medidas que aminoren estos efectos o los que dicte la Dirección en caso de generarse alguna denuncia por este motivo.

6.27 De igual forma para el área de servicios o espacios de almacenamiento de residuos, deberán procurar mantenerla alejada de espacios habitacionales, estar debidamente ventilados, contar con medidas de control de lixiviados y olores, además de darles mantenimiento y limpieza constante.

6.28 Debido a que se observa que el proyecto se encuentra en una vialidad cercana a un Área Natural Protegida y colindante a casas habitación, los cuales pueden representar impactos



San Luis Potosí
Gobierno de la Capital



ambientales hacia el Proyecto o viceversa, mismos que no fueron considerados dentro de su IP de manera puntual, en caso de que se llegarán a percibir o presentar afectaciones por estos efectos, debe procurar el implementar medidas de mitigación específicas para la contención de estos previendo, en su defecto la Empresa es responsable durante operación de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse y también de la adopción de las medidas de mitigación que deban llevarse a cabo para minimizarlos.

6.29 Debido a que no presentó un estudio hidrológico, deberá considerar las recomendaciones que el INTERAPAS, para el correcto desalojo escorrentías, por lo que la Empresa deberá cumplir con los lineamientos y obras señaladas por dicho organismo operador para evitar con ello la afectación a terceros, terrenos aguas abajo y al propio Proyecto, de manera tal que no se modifiquen significativamente los patrones hidrodinámicos del sector, siendo la Empresa responsable de adoptar medidas de mitigación aplicables, además de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse a las personas y al medio ambiente y de llevar a cabo las acciones conducentes en caso de que exista algún incidente.

Por lo que, deberá definir con el organismo operador las obras a efectuar para canalizar los escurrimientos pluviales que cumplan con dicha finalidad, así mismo deberá igualmente apearse a lo establecido por la autoridad en comento.

Una vez autorizados los planos por la dependencia en comento, deberá presentar una copia de estos, memoria descriptiva, constructiva y/o descripción general de las obras a realizar y establecer las medidas de mitigación ambientales que se implementarán durante la ejecución y operación de estas.

6.30 La Empresa deberá contemplar en caso de efectuar modificaciones a la edificación existente, estas se lleven a cabo conforme a lo señalado al Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí, considerando para este efecto los factores microclimáticos para la zona, la correcta canalización de iluminación natural, hidrología y la dirección de los vientos, evitando con ello modificar significativamente dichos factores en el sector.

6.31 Debido a que en el Proyecto se llevan a cabo actividades comerciales y/o de servicios como lo son institución de educación, en caso de que se llegarán a percibir o presentar afectaciones a domicilios colindantes por efectos de esta actividad deberá apearse a los procedimientos establecidos por esta Dirección en materia de denuncia popular, dictámenes y/o regularización, por lo que debe procurar prever que no se presenten impactos y/o afectaciones e implementar medidas de mitigación específicas, en su defecto la Promovente es responsable durante el desarrollo de todas las etapas del Proyecto considerando la operación, mantenimiento y en su caso de abandono de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse y también de la adopción de las medidas de mitigación que deban





implementarse, debiendo contar con los permisos y/o autorizaciones en materia de funcionamiento y/o regularización de por las autoridades correspondientes.

6.32 En alcance a la condicionante anterior al tratarse de una actividad comercial y/o de servicios, estas deberán contar con las licencias de uso de suelo y funcionamiento según lo determinen las autoridades correspondientes, así mismo deberá cumplir con los mecanismos de regulación ambiental obteniendo los dictámenes de ecología correspondiente y en su caso la licencia ambiental municipal conforme a lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., por lo que la Empresa deberá prever mecanismos para que los establecimientos que conforman el Proyecto estén debidamente regularizados para garantizar un óptimo funcionamiento.

6.33 Se extiende la presente sin que se hayan presentado mecánica de suelos y estudio geofísico, por lo falta de estos además de cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, el H. Cuerpo de Bomberos Metropolitanos del Municipio de San Luis Potosí, se hace de su conocimiento que la Promovente es responsable por los posibles efectos negativos en contra del ambiente, las personas y sus bienes, por lo que deberá implementar las medidas de mitigación necesarias en caso de impactos ambientales negativos y/o afectaciones.

6.34 Deberá contar con un programa de fumigación periódica para el control de plagas con empresa acreditada ante COEPRIS.

6.35 Para el funcionamiento de espacios en dónde se lleven a cabo las actividades de preparación de alimentos, deberá de contar con tarjas debidamente conectadas a las redes de drenaje, trampas de sólidos y grasas, evitar verter al drenaje sustancias o productos, materiales y/o residuos que pudieran generar taponamientos o riesgos, de contar con equipos que se consideren fuentes fijas, deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 76 y 78 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para ello deberán considerar el llevar a cabo los procedimientos de obtención de Licencia Ambiental Única y/o Cédula de Operación Anual, ante la instancia correspondiente según las característica de los equipos con los que se cuenten y/o actividad.

6.36 Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, el Honorable Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, INTERAPAS y la Dirección Administración Territorial y Desarrollo Urbano.





6.37 Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático, deberá mantener las ecotecias señaladas en la página 7 del documento de solventación en los anexos de información enviada al correo institucional el día 25 de septiembre de 2025, en su caso seguir implementando otras con la finalidad de contar con dispositivos ahorradores de agua y luz y en su caso acciones tendientes a la reducción de emisiones, promoción de reciclaje de residuos, reforestación y uso de energías limpias, con la finalidad de disminuir los impactos ambientales generados por la operación del Proyecto.

6.38 En caso de realizar modificaciones o ampliaciones a la infraestructura de las instalaciones la Empresa deberá tramitar los permisos de construcción ante la autoridad correspondiente, en su caso deberá implementar conforme a las características de la obra las medidas establecidas en el presente resolutivo que le sean aplicables para la correcta canalización de emisiones, descargas y residuos que pudieran generarse.

7. Alcances de la Autorización Condicionada.

7.1 Se circunscribe a que se continúe con la realización del Proyecto en la Ubicación del Proyecto, el IP, planos, anexos de información y licencia de alineamiento y número oficial con folio 118868, en alcance y observancia a las normas de usos de suelo permisibles.

7.2 La Empresa deberá realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del Proyecto en cuestión.

7.3 La Empresa será la única responsable de ejecutar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas que no hayan sido consideradas en el IP de impacto ambiental, y en la información adicional presentada.

7.4 Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el Promovente tramite, y en su caso obtenga otras autorizaciones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta Dirección y/o a otras autoridades federales, estatales y municipales.

7.5 La presente resolución a favor del Promovente es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, su titular deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.





7.6 Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del Promoviente a cualquiera de las condiciones establecidas en esta autorización invalidará el alcance del presente resolutivo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

7.7 El Promoviente será responsable ante la Dirección de cualquier ilícito, en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la ejecución del Proyecto. Por tal motivo deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, para desarrollar las actividades mencionadas en el acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

7.8 El Promoviente deberá mantener en el sitio del Proyecto, copia completa del IP de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a las autoridades competentes que así lo requieran. Asimismo, el Promoviente para la autorización de futuras obras que complementen o se requieran para ampliar el Proyecto, deberá hacer referencia a esta resolución y presentar el último Informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes, con el objeto de verificar las implicaciones del Proyecto sobre los diferentes factores del ambiente y considerar los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

7.9 La Dirección vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental, pudiendo de igual forma ordenar la suspensión temporal, parcial o total de actividad autorizada en este instrumento normativo conforme a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado.

8. De la vigencia de la Autorización Condicionada.

8.1 La vigencia de la presente para la etapa de construcción de 1 año y para la etapa de operación ira en función del tiempo de vida útil, el cual se indica será de 99 años conforme a lo manifestado en la tabla de programación de los trabajos de su IP por lo que la Empresa deberá presentar en un lapso de 15 días hábiles a partir de la recepción del presente instrumento escrito en el que se establezca la proyección de funcionamiento, en su caso implementar un programa de abandono, siempre y cuando no se realicen modificaciones que pudieran generar un impacto significativo y comenzará a partir del día siguiente de la notificación de la presente y podrá ser revalidada a juicio de la Dirección, siempre y cuando la Empresa lo solicite por escrito a esta Autoridad y se haya cumplido con la totalidad de las Condicionantes impuestas en esta Autorización.



Privacidad



RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA el IP a la Empresa, cumpliendo con la presentación de la información y la realización de las acciones solicitadas en los numerales 6.8, 6.15, 6.16, 6.29, 6.30, 6.31, 6.32, 6.33, 6.35 y 6.38 cumpliendo con los compromisos establecidos en la presente Autorización, de lo contrario quedará sin validez.

SEGUNDO. - Que debido a que el Proyecto ya se encontró construido al momento de solicitar la evaluación y a que el trámite atiende a una regularización, deberá presentar un programa de seguimiento a las condicionantes establecidas en esta Autorización en un lapso de 30 días naturales, mismo que deberá contener la descripción de las medidas ambientales a implementar en base a los alcances del presente instrumento y un cronograma de estas considerando la actividades y obras que faltan por efectuar, el cual quedará sujeto a evaluación y a que se efectúe la supervisión en obra por parte de esta Dirección.

TERCERO. - En consecuencia, es procedente la realización del Proyecto ajustándose a lo establecido en el Resolutivo Primero y Segundo de esta Autorización.



Así lo resolvió y firma el Lic. Jaime Mendíeta Rivera, Director de Gestión Ambiental y Manejo de Residuos.

c.c.p. Ing. Jorge Enrique Correa González, Director de Administración Territorial y Desarrollo Urbano.
c.c.p. Archivo


RPS/sss/carrs/jale/apjh

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*